



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0284

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."



Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”

“Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

(...)

12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;

(...)

37. Observar los derechos constitucionales individuales y las garantías del debido proceso en los informes que emita; y,

38. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran la Constitución Política de la República, la ley, y los reglamentos.”

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.- Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley”.

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.



En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 111.- Inhabilidades para concursar. - Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incurso en las siguientes circunstancias:

(...)

3. Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público; (...).”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

6. Por hallarse incurso de manera comprobada en alguna inhabilidad o prohibición para concursar en los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, que no fue detectada oportunamente;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).”.

La Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en lo relacionado con la revisión de los títulos habilitantes observados por la Contraloría General del Estado dispone: “(...) Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incurso en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.



El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:



"Art. 6.- De la ARCOTEL.- (...) La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa. (...)".

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, que estipula:

"Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

"Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.



Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)



V. Productos y servicios:

(...)

II. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).

Que, el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado "ESTEREO EL CISNE", suscrito el 19 de abril de 2017, con el señor VICTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA estipula la siguiente cláusula:

"DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL."

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, resolvió aprobar las Bases y convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta descrita en las Bases de concurso. Dicha convocatoria se efectuó a través del diario El Telégrafo, el 12 de abril de 2016; y, en la misma fecha fue publicada en la página web de la ARCOTEL.

Que, el 30 de junio de 2016 con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-010803-E, el señor VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA entregó los documentos para la postulación en el citado concurso público.

Que, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0078-O de 20 de marzo de 2017, ingresado a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004348-E de 20 de marzo de 2017, remitió la Resolución No. CORDICOM-PL-



CPF-2017-0061, expedida el 13 de marzo de 2017, suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió:

"Artículo único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0061-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en el que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Puntaje por orden de prelación
ESTEREO EL CISNE	94,16

(...)"

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0189 de 31 de marzo de 2017, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento de la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0061 de 13 de marzo de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Adjudica a favor del señor CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTINO, la concesión de la frecuencia 91.3 MHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "ESTEREO EL CISNE", para el área de cobertura principal correspondiente a: Parroquias Malacatos (Valladolid), San Pedro de Vilcabamba, Bilcabamba, y Quinara del Cantón Loja y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable. (...)".

Que, el 19 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor VICTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA, suscribieron el Título Habilitante para la concesión de la frecuencia 91.3 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "ESTEREO EL CISNE", con área de cobertura principal correspondiente a: Parroquias Malacatos (Valladolid), San Pedro de Vilcabamba, Bilcabamba, y Quinara del Cantón Loja, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; con vigencia hasta el 19 de abril de 2032.

Que, la Contraloría General del Estado dentro del Informe DNA4-0025-2018, aprobado el 22 de junio de 2018, relativo al "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL lo siguiente:

"5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan."

Y en el Informe DNA4-0001-2019 "Examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL:

"1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de



Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.”.

Que, con oficio No. MINTEL-MINTEL-2019-0016-O de 14 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información realizó el traslado administrativo del oficio No. CORDICOM-SG-2019-0011-O de 11 de enero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante el cual remite la Resolución No. CORDICOM-PLC-2019-0001 de 10 de enero de 2019, que en su parte pertinente textualmente señala:

“(...) Tercero.- Precisar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación carece de competencias constitucionales y legales para la revisión caso a caso, señalada en la Recomendación 5 del informe No. DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado, en virtud de que los derechos adquiridos fueron generados por efecto de la emisión del título habilitante dictado por esta Agencia. (...)”.

Que, en Resolución 07-06-ARCOTEL-2019 de 21 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO UNO. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en el ámbito de su competencia, toda vez que la Máxima Autoridad declaró la nulidad del concurso público convocado el 11 de abril de 2016 con Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018 y de conformidad con la recomendación del Informe DNA40001-2019, continúe con “(...) el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta (...)”, y proceda a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ARTICULO DOS. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en el plazo de 48 horas, remita a los Miembros del Directorio de ARCOTEL, un cronograma para la revisión caso por caso de los 221 títulos habilitantes, cuya duración no podrá ser mayor a los 25 días calendario a partir de la fecha de esta Resolución”.

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0134 de 26 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso la ejecución del cronograma adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0244-M de 25 de febrero de 2019, en relación a la revisión y análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta; y, determinó que la Unidad responsable del cumplimiento de la Fase 1, de Revisión de Informes de Gestión, Económico, Técnico y Jurídico, esté a cargo de los equipos de trabajo multidisciplinario integrados con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0111-M de 26 de febrero de 2019; y, Fase 3, de revisión de prohibiciones e inhabilidades, a cargo de la Coordinación General Jurídica.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0313-M de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe denominado: INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO



COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, de 18 de marzo de 2019.

Que a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0177-M de 20 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el alcance al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0166-M de 14 de marzo de 2019, con el que envió el Informe Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2019-0001, relacionado con el proceso de revisión de las prohibiciones e inhabilidades de los 221 Títulos Habilitantes que forman parte de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado; señalando además que en el oficio No. IESS-DNRGC-2019-0030-OF de 18 de marzo de 2019, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social comunicó a la ARCOTEL que una vez revisados los 221 nombres y RUC's de los concesionarios que fueron observados por la Contraloría General del Estado desde el 12 de abril de 2016, consigna el detalle de los concesionarios en mora.

Que, en memorando No. ARCOTEL-DIR-2019-0020-M de 22 de marzo de 2019, la Prosecretaría del Directorio de la ARCOTEL notificó a la Directora Ejecutiva la Disposición No. 02-08-ARCOTEL-2019 emitida por el Directorio de la ARCOTEL en Sesión Extraordinaria No. 08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual los Miembros del Directorio resolvieron dentro del punto 1 del orden del día, lo siguiente:

"Art 1.- Dar por conocidos los oficios Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0009-O de 25 de febrero de 2019, Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0013-O de 18 de marzo de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0099-OF de 20 de marzo de 2019, remitidos por la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL.

Art 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 148, numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, continúe ejecutando las acciones necesarias para realizar el análisis caso a caso de los 221 títulos habilitantes con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta y que tome las decisiones que en derecho correspondan, a fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado.

Art 3.- En atención a la información contenida en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0099-OF de 20 de marzo de 2019, este cuerpo colegiado devuelve el informe presentado mediante oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0013-O de 18 de marzo de 2019 y dispone a la Dirección Ejecutiva que remita quincenalmente un informe parcial de seguimiento respecto de la toma de decisiones que en derecho corresponde. Por lo cual se extiende el plazo definido en el artículo dos de la Resolución 07-06-ARCOTEL-2019, hasta el 03 de mayo de 2019."

Que, la Directora Ejecutiva a través del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0158-M de 26 de marzo de 2019, puso en conocimiento de las Coordinaciones Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica y General de Planificación y Gestión Estratégica, la Disposición No. 02-08-ARCOTEL-2019, indicando que dicha disposición tiene relación directa con el cumplimiento de la recomendación 1 contenida en el Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado, por lo que estableció acciones a ejecutarse por parte de las Coordinaciones a su cargo.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0816-M de 09 de abril de 2019, la Coordinación Zonal 3 informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "(...) existió un error contenido en el memorando ARCOTEL-CZO3-2019-0587-M de 14 de marzo de 2019, dado que el informe que no cumple con la entrega de requisitos constantes en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, es el Informe referente al plan de Sostenibilidad Económica, es decir el Informe No. IE-CZO3-DNA4-2019-119. También se debe informar que el Sr. CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTINO si cumplió con la entrega documental de requisitos establecidos en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, respecto de los informes IJ-CZO3-DNA4-2019-119; IT-CZO3-DNA4-2019-119; IG-CZO3-DNA4-2019-119".



Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0320-M de 22 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió el INFORME INDIVIDUALIZADO DE REVISIÓN DE FRECUENCIAS-CJUR-2019, en el que concluyó: "Una vez requerida y recibida que fuera la información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante Oficio IESS-DNRGC-2019-0030-OF, de los concesionarios observados por la Contraloría General del Estado desde el 12 de abril de 2016, y revisada la misma, la Coordinación General Jurídica, ha determinado que el señor **VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA**, (PERSONA NATURAL) con RUC. 1100238417001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con glosa por un valor de USD \$ 193,05, presuntamente incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del Art. 111 de la Ley Orgánica de Comunicación. Es preciso manifestar que la información recibida es de una Institución distinta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se basa el presente informe"; y recomendó "(...) a la Coordinación de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, realice el trámite administrativo correspondiente en observancia al Debido Proceso y al Legítimo Derecho a la Defensa, de conformidad a su competencia, establecida en el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0119 de 22 de abril de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 del mismo cuerpo legal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3 y 12 ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

(...)



El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, establece en el artículo 111 numeral 3: “Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incurso en las siguientes circunstancias: (...) 3. Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público”.

El artículo 112 del mismo cuerpo legal determina las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: “6. Por hallarse incurso de manera comprobada en alguna inhabilidad o prohibición para concursar en los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, que no fue detectada oportunamente; (...) 10. Por las demás causas establecidas en la Ley”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, que determina “Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos. (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

La Contraloría General del Estado dentro del Informe DNA4-0025-2018, aprobado el 22 de junio de 2018, relativo al “Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017”, recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL que, “5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan.”, y, en el Informe DNA4-0001-2019 del “Examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018”, recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL: “1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; las cuales serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conformó equipos de trabajo multidisciplinarios en las coordinaciones zonales y técnicas de la ARCOTEL, para desarrollar el proceso



de verificación de la revisión de los 221 títulos habilitantes que fueron otorgados dentro del concurso público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

El "INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018", de 18 de marzo de 2019, remitido a la Dirección Ejecutiva, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0313-M, de 18 de marzo de 2019, entre otros aspectos manifestó:

"(...) **Tabla 4. Detalle de los resultados finales generados en la FASE 1. (Participantes que no cumplen requisitos establecidos en las Bases)**

No.	TRÁMITE	SOLICITANTE	FASE 1 Resultados finales Cumplimiento (SI/NO)	Incumplimiento
6	ARCOTEL-DGDA-2016-010803-E	CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTINO	NO	IJ_ No presenta declaración juramentada

(...)

Tabla 7. Concesionarios que no cumplieron con los requisitos y parámetros de las Bases del Concurso Público.

No.	TRÁMITE	SOLICITANTE	FASE 1 Resultados finales Cumplimiento (SI/NO)	FASE 2 Aplicación Correcta De Puntaje Adicional (SI/NO)	FASE 3 Resultados Finales Cumplimiento (SI/NO)	Resultados Finales Cumplimiento (SI/NO)	Incumplimiento
7	ARCOTEL-DGDA-2016-010803-E	CAMPOVERDE E CAPA VICTOR JUVENTINO	NO	SI	SI	NO	IJ_ No presenta declaración juramentada

(...)"

Sin embargo, de la revisión del expediente del caso materia de este análisis, se observa que el INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DOCUMENTAL DE REQUISITOS EXIGIDOS Y PRESENTADOS EN LA OFERTA ENTREGADA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, No. IJ-CZO3-DNA4-2019-119 de 13 de marzo de 2019, concluyó:

"(...) se colige que la solicitud ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010803-E por el señor CAMPOVERDE CAPA VÍCTOR JUVENTINO, con número de Registro Único de Contribuyentes 1100238417001, presentó todos los requisitos legales establecidos en el numeral 1.7.1. Personas Naturales de las Bases del Concurso Público. (...)"

Es importante señalar que con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0816-M de 09 de abril de 2019 la Coordinación Zonal 3 indicó que el señor Víctor Juventino Campoverde Capa sí cumplió con la entrega documental de requisitos establecidos en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No.



ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, respecto de los informes IJ-CZO3-DNA4-2019-119; IT-CZO3-DNA4-2019-119; IG-CZO3-DNA4-2019-119.

No obstante, la Coordinación General Jurídica, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0320-M de 22 de abril de 2019, remitió el INFORME INDIVIDUALIZADO DE REVISIÓN DE FRECUENCIAS-CJR-2019, en el cual se refiere al Oficio No. IESS-DNRGC-2019-0030-OF de 18 de marzo de 2019, suscrito por el Doctor Julio Enrique Ortiz Santillán, Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargado, quien remitió la información a detalle en medio magnético (CD) de los concesionarios de frecuencias de radiodifusión y/o televisión que registran mora patronal con el IESS desde el período de abril del 2016, por conceptos: Planillas, Glosas y Títulos de Crédito, en el que consta lo siguiente:

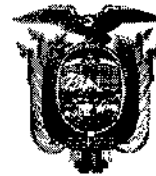
NOMBRE	RUC	En mora desde el 12 de abril de 2016 PLANILLAS	En mora desde el 12 de abril de 2016 GLOSAS	En mora desde el 12 de abril de 2016 TITULOS DE CREDITO	VALOR CAPITAL EN MORA
CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTINO	1100238417001	-	193,05	-	193,05

Sobre la base de la información anotada, la Coordinación General Jurídica concluyó: "Una vez requerida y recibida que fuera la información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante Oficio IESS-DNRGC-2019-0030-OF, de los concesionarios observados por la Contraloría General del Estado desde el 12 de abril de 2016, y revisada la misma, la Coordinación General Jurídica, ha determinado que el señor **VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA**, (PERSONA NATURAL) con RUC. 1100238417001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con glosa por un valor de USD \$ 193,05, presuntamente incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del Art. 111 de la Ley Orgánica de Comunicación. Es preciso manifestar que la información recibida es de una Institución distinta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se basa el presente informe. (...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, al haber la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL evidenciado que el señor **VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA**, concesionario de la frecuencia 91.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "ESTEREO EL CISNE", con área de cobertura principal correspondiente a: Parroquias Malacatos (Valladolid), San Pedro de Vilcabamba, Bilcabamba, y Quinara del Cantón Loja, de tipo de medio de comunicación PRIVADO, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por un valor de USD \$ 193,05, por concepto de glosa, en el período comprendido desde el 12 de abril de 2016; se considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, debería iniciar el procedimiento de terminación del contrato de concesión de la citada estación, por haber inobservado lo dispuesto en el artículo 111 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; incurriendo en las causas de terminación señaladas en los numerales 6 y 10 del artículo 112 de la Ley Ibidem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, concediéndole al señor **VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA**, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el procedimiento de terminación del Título Habilitante de la estación de radiodifusión



sonora denominada "ESTEREO EL CISNE", frecuencia 91.3 MHz, con área de cobertura principal correspondiente a: Parroquias Malacatos (Valladolid), San Pedro de Vilcabamba, Bilcabamba, y Quinara del Cantón Loja, de tipo de medio de comunicación PRIVADO, suscrito con el señor VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA, el 19 de abril de 2017; por haber inobservado lo dispuesto en el artículo 111 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; incurriendo en las causas de terminación señaladas en los numerales 6 y 10 del artículo 112 de la Ley ibídem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando para el efecto el procedimiento establecido en los artículos 199 y 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Dar cumplimiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva emitida con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0158-M de 26 de marzo de 2019; y, avocar conocimiento y proceder de acuerdo al "INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018", de 18 de marzo de 2019; al INFORME INDIVIDUALIZADO DE REVISIÓN DE FRECUENCIAS-CJUR-2019, de la Coordinación General Jurídica constante en el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0320-M de 22 de abril de 2019; y, al Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0119 de 22 de abril de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el procedimiento de terminación del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora denominada "ESTEREO EL CISNE", frecuencia 91.3 MHz, con área de cobertura principal correspondiente a: Parroquias Malacatos (Valladolid), San Pedro de Vilcabamba, Bilcabamba, y Quinara del Cantón Loja, de tipo de medio de comunicación PRIVADO, suscrito con el señor VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA, el 19 de abril de 2017; por haber inobservado lo dispuesto en el artículo 111 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; incurriendo en las causas de terminación señaladas en los numerales 6 y 10 del artículo 112 de la Ley ibídem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando para el efecto el procedimiento establecido en los artículos 199 y 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor VÍCTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

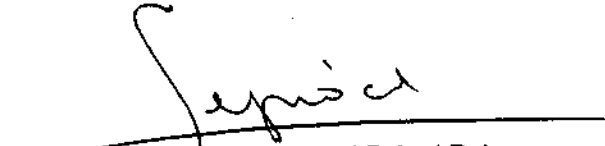


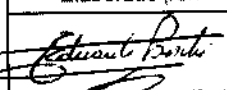
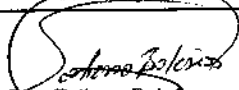
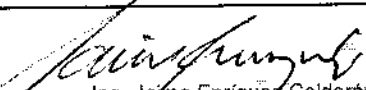
Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 ABR 2019**


Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Jaime Enríquez Calderón Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico